

ANH



Al responder cite radicado: 20181400388572 Id: 334677
Folios: 3 Fecha: 2018-11-01 10:03:21
Anexos: 0
Remitente : DIANA ROCIO VARGAS ALVAREZ
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., 01 de Noviembre de 2018

Doctor:

JOSE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ

Supervisor Contrato No. 127 de 2018

OFICINA JURIDICA - ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2

Bogotá

Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 10 del mes de octubre de 2018 - Contrato 127 de 2018.

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No. 10 de 2018 del Contrato No. 127 de 2018, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2018;

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atento(a).

Cordialmente,

DIANA ROCIO VARGAS ALVAREZ

Número Documento de Identidad: 46.451.984 de Duitama

Dirección del Contratista: Ave. 1 NO. 33-40 Bloque apartamento 401

Teléfono o Celular Contratista: 3115467877

Correo electrónico Personal Contratista: diroval01@hotmail.com

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades en 3 folios.

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

PERIODO DEL INFORME: del 1 de octubre al 31 de octubre de 2018

DETALLE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

- 1. OBLIGACION ESPECIFICA:** "Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos".

ACTIVIDAD DESARROLLADA: N/A

- 2. OBLIGACION ESPECIFICA:** "Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos".

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

- Se participó en la proyección del oficio Radicado No. 20186410324911 Id: 331635 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud Rad. 20184010353682 Id: 327347 de fecha 11 de octubre de 2018. Documentos verificables en Control Doc.

- 3. OBLIGACION ESPECIFICA:** Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable".

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

- Se proyectó la comunicación interna Radicado No. 20181400211913 Id:328745 de fecha 17 de octubre de 2018, mediante la cual se dio respuesta a la comunicación interna Rad. No. 20184010191693 Id: 320966 del 26 de septiembre de 2018. Documentos verificables en Control Doc.

Para proyectar la comunicación interna referida, adicional se realizaron las siguientes actividades:

Se ofició mediante correo electrónico a la profesional encargada de llevar la relación de los procesos de cobro coactivo, solicitando la información respectiva frente al contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P AZAR. Se recibió la respuesta correspondiente. Se adjunta correo electrónico.

Se ofició mediante correo electrónico a la profesional encargada de llevar la relación de los procedimientos Administrativos Sancionatorios, solicitando la información respectiva frente al contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P AZAR. Se recibió la respuesta correspondiente. Se adjunta correo electrónico.

- Se proyectó la comunicación interna Rad. No. 20181400218743 Id.331432 de fecha 26/10/2018, mediante la cual se dio respuesta al memorando Rad. No. 20185010204333 Id. 326575 del 09/10/2018. Documentos verificables en Control Doc.

Para dar el respectivo tramite al Id. 326575, se revisó el componente Jurídico de la Resolución *"Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo Unificado Productor de hidrocarburos CEIBO del Contrato de Exploración y Producción GUATIQUE"*. Esta resolución se encuentra en recolección de firmas para su posterior numeración. El documento revisado con la constancia de revisión de la suscrita (Visto Bueno), se puede consultar como documento adjunto de la comunicación interna Rad. No. 20181400218743 Id.331432 de fecha 26/10/2018.

- Se participó en la proyección (componente jurídico) de la Resolución *"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018, expedida por la ANH "Por la cual se establece el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para Proyectos de Incremento del Factor de Recobro"*.

- Se participó en la proyección (componente jurídico) de la Resolución *“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018, expedida por la ANH “Por la cual se establece el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para Proyectos de Incremento del Factor de Recobro””*.

4. **OBLIGACION ESPECIFICA:** “Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post- contractual de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

- No hubo necesidad de asignar compromisos por la Oficina Asesora Jurídica ni la supervisión, referente a esta actividad durante este periodo.

5. **OBLIGACION ESPECIFICA:** “PARAGRAFO: Los conceptos de que tratan los numerales 1,2,3 y 4 deberán ser proyectados dentro de los quince (15) días siguientes al recibo en la OAJ para revisión, aprobación y firma del Jefe de la OAJ”.

ACTIVIDAD DESARROLLADA: SE CUMPLE

6. **OBLIGACION ESPECIFICA:** “Prestar el apoyo requerido en la revisión y viabilidad de las liquidaciones de los contratos y convenios suscritos por la Entidad”.

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

- Se revisó la Resolución *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR CONTRA LA RESOLUCION N°345 DE 2018 POR MEDIO DE CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 045 DEL 04 DE 02 DE 2015”* (se encuentra en trámite pendiente de Aprobado y firmas). Esta resolución se encuentra en recolección de firmas para su posterior numeración.

7. **OBLIGACION ESPECIFICA:** “Asistir a las reuniones que le señale el Jefe de la Oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación”.

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

- 19/10/2018: Asistencia a reunión con el fin de analizar e iniciar trámites para la proyección de la Resolución que resuelva el recurso de Reposición interpuesto por PAREX y ECOPETROL S.A. contra la Resolución No.336 de 2018. Hora de inicio 2:00 p.m. a 9:30 p.m. Se adjunta planilla de asistencia.
- 20/10/2018: Asistencia a reunión con el fin de analizar las actuaciones adelantadas para la proyección de la Resolución que resuelva el recurso de Reposición interpuesto por PAREX contra la Resolución No.336 de 2018. Hora de inicio :30 p.m. a 9:30 p.m. Se adjunta planilla de asistencia.
- 31/10/2018: Asistencia a reunión con el fin de analizar las actuaciones adelantadas y el proyecto de Resolución que resolverá el recurso de Reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra la Resolución No.336 de 2018. Hora de inicio 8:30 a.m. a 11:00 a.m. Se adjunta planilla de asistencia.

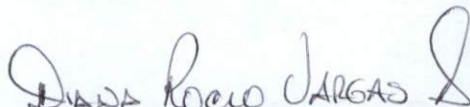
8. **OBLIGACION ESPECIFICA:** Prestar el apoyo requerido en las actividades de supervisión de los contratos señalados por el supervisor.

ACTIVIDAD DESARROLLADA: N/A

9. **OBLIGACION ESPECIFICA:** Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el comité de contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia

ACTIVIDAD DESARROLLADA: N/A

Atentamente,


DIANA ROCIO VARGAS ALVAREZ
Abogada Contratista OAJ
Contrato 127 de 2018

Diana Rocio Vargas Alvarez

De: Diana Rocio Vargas Alvarez
Enviado el: martes, 2 de octubre de 2018 9:52 a. m.
Para: Alba Yasmin Galindo Soraca
Asunto: Contrato E&P AZAR

Dra Alba Buenos tardes,

Me permito dirigir a Usted con el fin de solicitarle se informe si actualmente existen procesos de acreencias laborales y procesos coactivos del Contrato E&P AZAR suscrito el día 12 de OCTUBRE de 2006 de la compañía GEOADINPRO LTDA, esto con el fin que sea certificado si hay reclamaciones laborales a la fecha, lo anterior con el fin de dar respuesta a solicitud realizada por la Vicepresidencia de contratos.

Agradezco su atención prestada a la presente y en espera de una respuesta.

Diana Rocio Vargas Alvarez

Abogada – Oficina Asesora Jurídica

dianar.vargas@anh.gov.co

Tel: (57-1) 5931717

Avenida Calle 26 No. 59-65

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

Diana Rocio Vargas Alvarez

De: Diana Rocio Vargas Alvarez
Enviado el: martes, 2 de octubre de 2018 9:50 a. m.
Para: Mariela Hurtado Acevedo
Asunto: RV: Contrato E&P AZAR

Dra Mariela Buenos tardes,

Me permito dirigir a Usted con el fin de solicitarle se informe si actualmente existen procesos sancionatorios a del Contrato E&P AZAR, suscrito el día 12 de OCTUBRE de 2006 de la compañía GEOADINPRO, esto con el fin que sea certificado a la fecha, lo anterior con el fin de dar respuesta a solicitud realizada por la Vicepresidencia de contratos mediante Id.320966.

Agradezco su atención prestada a la presente y en espera de una respuesta.

Diana Rocio Vargas Alvarez

Abogada - Oficina Asesora Jurídica

dianar.vargas@anh.gov.co

Tel: (57-1) 5931717

Avenida Calle 26 No. 59-65

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

LUGAR: GRO GRUPO DE RESERVAS Y OPERACIONES
FECHA: 19 octubre 2018

HORA INICIO: 2:00 pm HORA FIN: 9:30 pm

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Analisis y Respuesta a solicitud de Recurso de Reposición a Resolución 336 de 18, interpuesto por PAREX y ECOPETROL.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA
Anelfi Bolaguer Carrillo	Experto E3 - Edo 6	GRO-VORP
Angel F. Zoroberto	Asesor Contr. 244	GRO-VORP

AGENDA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Punto de la agenda: 1

- Analisis de la solicitud del Recurso de Reposición de PAREX y ECOPETROL.

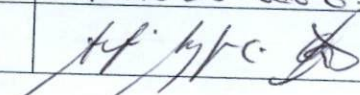
Punto de la agenda: 2

Respuesta que se tramitara por la oficina de Reservas.

Punto de la agenda: 3	
Punto de la agenda: 4	
Punto de la agenda: 5	

COMPROMISOS			
No	Descripción	Responsable	Fecha de compromiso
1	Realizar proyecto de Resolución	DIANA VARELA	
2	Concepto Técnico	Delegados CEET	
3			
4			
5			

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre:	Anelí Balaguera Carrillo	Nombre:	
Cargo:	Experto EB - Gdo 6.	Cargo:	
Firma:		Firma:	

LUGAR:	GRUPO DE RESERVAS Y OPERACIONES
FECHA:	20 octubre

HORA INICIO:	8:30	HORA FIN:	10:00 am.
--------------	------	-----------	-----------

OBJETIVO DE LA REUNIÓN	
Tramite a recurso de reposición. Resolución N° 336 de 2018, PAREX Y ECOPEPETROL	

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA
Auelfi Balaguera Carrillo	Experto EG-6id 6	GRO-VORP
Angel F. Zuleta	Asesor Contr. 1144	GRO-VORP

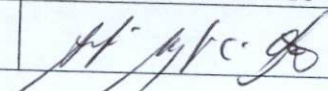
AGENDA	
1	
2	
3	
4	
5	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
Punto de la agenda: 1	
Análisis del trámite a realizar para resolver recurso de reposición a Resolución 336/18 por PAREX y Ecopetrol	
Punto de la agenda: 2	

Punto de la agenda: 3	
Punto de la agenda: 4	
Punto de la agenda: 5	

COMPROMISOS			
No	Descripción	Responsable	Fecha de compromiso
1			
2			
3			
4			
5			

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre:	Anelfi Balaguera Carrillo	Nombre:	
Cargo:	Experto EB-Grado 6	Cargo:	
Firma:		Firma:	

LUGAR:	Grupo de Reservas y Operaciones		
FECHA:	31 De octubre		
HORA INICIO:	8:30 am	HORA FIN:	11:30 am.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Resolver Recurso de Reposición a Resolución N° 336 de 2018, interpuesto por ECOPETROL Campo Aguas Blancas

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA
Anelí Balaguera Carrillo	Experto E3-Edo 6	GRUPO - VORA
Anselmo Zabala	Asesor C-44	GRUPO - VORP

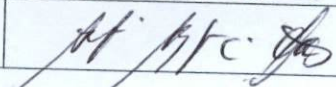
AGENDA	
1	
2	
3	
4	
5	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
Punto de la agenda: 1	Respuesta y tramite que se dara a Resolución de Recurso de Reposición, Resolución 336/18 (Ecopetrol)
Punto de la agenda: 2	Verificación y correcciones a proyecto de Resolución.

Punto de la agenda: 3	
Punto de la agenda: 4	
Punto de la agenda: 5	

COMPROMISOS			
No	Descripción	Responsable	Fecha de compromiso
1			
2			
3			
4			
5			

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre:	Anelí Balaguera Carrillo	Nombre:	
Cargo:	Experto B3 - Grado 6	Cargo:	
Firma:		Firma:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 483 de 22 OCT 2018

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018, expedida por la ANH "Por la cual se establece el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para Proyectos de Incremento del Factor de Recobro".

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales previstas, y en especial la conferida en el artículo 1º de la Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Decreto No. 2253 de 2017 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo No. 365 de la Ley 1819 de 2016, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", dispuso como incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y exploración minera, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (en adelante "CERT") a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponde a un porcentaje del valor del incremento.

Que el artículo anteriormente mencionado, establece que: "(...) Las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto (...)".

Que el artículo No. 2.2.6.2.2 del Decreto No. 2253 de 2017, en cuanto a las inversiones en el sector hidrocarburífero, establece lo siguiente:

"Para efectos del beneficio del CERT, se entenderán por inversiones incrementales en el sector de hidrocarburos la disposición de recursos financieros para el desarrollo de las siguientes actividades: (i) Perforación de pozos; (ii) Adquisición, procesamiento e interpretación sísmica; (iii) Compra o alquiler de equipos para la inyección de fluidos líquidos o gaseosos para los Proyectos de Aumento del Factor de Recobro e insumos exclusivamente para proyectos EOR (Inyección continua de vapor, CEOR ("Chemical Enhancer Oil Recovery", o Combustión In Situ), que serán valorados mediante el acto administrativo que reglamenta la presentación de información para aplicar al incentivo; (iv) Compra e instalación de equipos para el tratamiento de fluidos; (v) Infraestructura para el almacenamiento y transporte de la producción incremental."

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante "ANH"), expidió la Resolución No.108 del 23 de marzo de 2018, "Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016". Que, mediante Resolución No.159 del 30 de abril de 2018, se aclararon y corrigieron errores contenidos en la Resolución No.108 del 23 de marzo de 2018.

Que en atención al artículo 3 de la Resolución No.108 del 23 de marzo de 2018, las empresas interesadas presentaron ante la ANH las respectivas solicitudes, conforme al reglamento establecido para aplicar al Incentivo CERT.

Que mediante memorando de fecha 27 de abril de 2018, radicado 20185010083283, Id:274276, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones, en el marco de sus competencias,

RESOLUCIÓN No. 483 de 22 OCT 2018

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018 por la cual establecer el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para proyecto de Incremento del Factor de Recobro".

Página 17 de 17

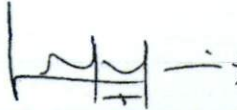
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta Resolución al señor LEO NICHOLAS DI STEFANO identificado con C.E. No. 398.696 en su calidad de apoderado general principal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900268747-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. De igual forma al correo electrónico: Lee.DiStefano@parexresources.com que citó en la solicitud, haciendo entrega de una copia de la misma. De no lograrse notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el art 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos de los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.


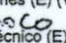
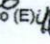
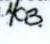

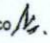
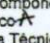
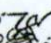
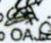
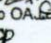
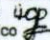

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 OCT 2018



**LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
PRESIDENTE**

Aprobó: Edgar Orlando Bueno Serrano / Vicepresidente de Operaciones Regalías Y Participaciones (E) (VOR) 
Marleny Clavijo Meneses / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / Componente Jurídico 
Reviso: Yasmin Lorena Ordoñez Lozada / Gerente de Reservas y Operaciones / Componente Técnico (E) 
María Camila Bautista Rosasco - Contrato 298 de 2018 / Componente Jurídico OAJ 
Proyectó: Comité Evaluador del CERT
Anelfi Balaguera Carrillo / Asesor Experto G3 Grado 6 
Angel Fernando Zabaleta Montenegro / Contrato 244 de 2018 / Componente Técnico 
Angie Duran Lozano / Contrato 353 de 2018 / Componente Técnico 
Gustavo Santos Castañeda / Contrato 243 de 2018 / Componente Técnico 
Carlos Alberto Perez Rivera / Contrato 239 de 2018 / Componente Técnico 
Diana Rocio Vargas Alvarez - Contrato 127 de 2018 / Componente Jurídico OAJ 
Liliana Cepeda P. - Contrato 455 de 2018 / Componente Jurídico OAJ 
Henry Andrés Vecino Niño/ Contrato 241 de 2018/ Componente Técnico 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. de .

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR CONTRA LA RESOLUCION N°345 DE 2018 POR MEDIO DE CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 045 DEL 04 DE 02 DE 2015"

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES (E), DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en especial de las conferidas de conformidad con lo establecido en el Art 60 de la Ley 80 de 1993, el Art 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, Art 217 de Decreto 019 de 2012 y la Resolución No. 636 del 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 045 del 04 de febrero de 2015, con LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR, cuyo objeto es: *"Prestar sus servicios profesionales especializados a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 9 1537 de 2014 y Convenio 001 suscrito el 02 de enero de 2015 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos."*

Que, el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 045 del 04 de febrero de 2015, fue suspendido desde el 01 de octubre de 2016, por solicitud de la contratista teniendo presente que saldría a licencia de maternidad, igualmente presenta un saldo presupuestal del Sistema General de Regalías, que obedece a presupuesto no ejecutado, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$31.198.713,00)M/CTE; saldo que es necesario liberarse del Registro Presupuestal No. 3417 del 18 de enero del 2017, con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Regalías por concepto de *"valor no ejecutado del contrato de Prestación de Servicios Profesionales 045 del 04 de febrero de 2015."*

Que, mediante radicados AHN R-521-2017-001592 id: 159663 de fecha 19 de enero de 2017 y Radicado ANH 20171400256592 Id: 218916 del 13 de octubre de 2017, la señora Lilian Evelyn Pérez Corredor solicita la terminación del contrato 045 del 04 de febrero de 2015.

Que, con Radicado 20175010275881 Id: 230394 de fecha 30 de noviembre de 2017, se remitió mediante correo electrónico certificado a Lilian Evelyn Pérez Corredor, el Acta de Terminación del Contrato de Prestación de Servicios

RESOLUCIÓN No. de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 345 del 9 de Agosto de 2018 expedida por liquidación unilateral del contrato de Prestación de servicios N. 045 del 2015 entre Lilian Evelyn Pérez Corredor y la ANH.

Página 2 de 7

Profesionales No. 045 del 04 de febrero de 2015 para su revisión y firma. Se solicitó suscribir y devolver firmado el documento para el trámite al interior de la ANH, remitir escaneada el Acta suscrita a los correos electrónicos Arnoldo.morales@anh.gov.co y consuelo.bejarano@anh.gov.co y original dirigido a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH.

Que, mediante Radicado AHN 20185010130863 Id:296764 de fecha 11 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, solicita a la Oficina Asesora Jurídica *“VIABILIDAD JURIDICA PARA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO 045 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LILIAN EVELIN (sic) PEREZ CORREDOR Y ANH”*.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, requiere la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios N °045 del 04 de febrero de 2015, toda vez que no se pudo terminar el mismo por mutuo acuerdo.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, profirió el día 09 de agosto de 2018, Resolución N° 345 de 2018 *“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N°045 de 2015, suscrito entre LILIAN EVELIN (sic) PEREZ CORREDOR y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”*.

Que, la Resolución No. 345 de 2018, se notificó el día 14 de agosto de 2018, mediante correo electrónico a lievelynperez@gmail.com, por cuanto es el medio más expedito¹; de conformidad con lo señalado en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante correo electrónico recibido en la entidad el día 15 de agosto de 2016, se confirma el recibido de la Resolución por parte de la señora LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR.

Que, sobre esta apreciación, se observa que dentro del término legal establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la señora LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR, radicó recurso de reposición en la Entidad con número de radicado 20185010274392 id: 309961 de fecha 24 de agosto de 2018.

2. DEL RECURSO DE REPOSICION

¹ Artículo 68 Ley 1437 de 2011. Citaciones para notificación personal. **Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado**, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax **o al correo electrónico que figuren en el expediente** o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (negrilla subrayada fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. de

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 345 del 9 de Agosto de 2018 expedida por liquidación unilateral del contrato de Prestación de servicios N. 045 del 2015 entre Lilian Evelyn Pérez Corredor y la ANH.

Página 3 de 7

Que, el Recurso de reposición presentado por la recurrente con radicado No.20185010274392 Id: 309961 del 24 de Agosto de 2018, cumple con los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 por lo tanto es procedente su estudio.

2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Que, la recurrente señala en su escrito:

" La Resolución 345 de 9 de agosto de 2018 presenta los siguientes errores:

- El nombre correcto de la Contratista es Lilian Evelyn Pérez Corredor no Lilian Evelin Pérez Corredor como esta en todo el cuerpo de la Resolución.*
- El plazo inicial de ejecución contractual es desde el 13 de febrero de 2016 (sic) no desde el 13 de enero como lo menciona la Resolución.*
- El plazo final de ejecución contractual es el 30 de septiembre de 2016 no el 30 de octubre de 2016 comparece en la Resolución.*
- En el Resuelve inciso cuarto ANH expresa que las partes se entenderán a paz y salvo una vez se cumpla con la liberación del saldo referido en la Cláusula Tercera, "Valor no ejecutado del; Contrato de prestación Profesionales No 045 de 2015", la liberación de dicho saldo es un interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que yo como ex contratista no tengo ninguna injerencia, por lo cual no es aceptable que la declaratoria a paz salvo quede supeditada a dicho trámite.*

En los requerimientos para suscribir el acta de liquidación unilateral la Agencia Nacional de Hidrocarburos presenta información errónea al aludir el "intento" por todos los instrumentos contractuales y de ejecución lograr acordar -los términos definitivos para la liquidación por mutuo, cuando fue la falta de diligencia de la misma la que no permitió la terminación del contrato dentro de un plazo prudente, en calidad de Contratista solicite de manera reiterada la terminación formal del Contrato 045 de 2015, mediante los radicados R-5212017-001592 id:159663 de fecha 19 de enero de 2017 con el cual se realizó el primer solicitud y el Radicado 20171400256592 id: 218916 del 13 de octubre de 2017 en el cual solicitaba la terminación urgente del contrato debido al cambio de país de residencia, lamentablemente la ANH responde a las después de meses de la primer comunicación enviando el día 1 de diciembre de 2017 el acta de terminación para la firma, cuando es imposible para mi enviar dos copias originales firmadas ya que me encuentro en otro país sin forma alguna de enviar el documento."

2.2. PETICIONES DEL RECURSO

La contratista en su recurso de reposición, realiza las siguientes peticiones:

(...)

- 1. Mediante el presente recurso solicito la modificación de la Resolución 345 de 9 de agosto de 2018 en los siguientes puntos:*
- 2. Modificación de nombre del Contratista Lilian Evelyn Pérez Corredor en todo el cuerpo de la Resolución.*
- 3. Modificación del plazo inicial de ejecución contractual a 13 de febrero de 2016*
- 4. Modificación del plazo final de ejecución contractual a 30 de septiembre de 2016.*

Adicionalmente, sostiene la recurrente respecto de la liberación del saldos, y de paz y salvo entre la partes, que:

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 345 del 9 de Agosto de 2018 expedida por liquidación unilateral del contrato de Prestación de servicios N. 045 del 2015 entre Lilian Evelyn Pérez Corredor y la ANH.

(...)

"-. El Resuelve inciso Cuarto la ANH expresa que las partes se entenderán a paz y salvo una vez se cumpla con la liberación del saldo referido en la Cláusula Tercera, "Valor no ejecutado del; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 045 de 2015", la liberación de dicho saldo es un interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que yo como ex contratista no tengo ninguna injerencia, por lo cual no es aceptable que la declaratoria a paz salvo quede supeditada a dicho trámite.

En los requerimientos para suscribir el acta de liquidación unilateral la Agencia Nacional de Hidrocarburos presenta información errónea al aludir el "intento" por todos los instrumentos contractuales y de ejecución lograr acordar los términos definitivos para la liquidación por mutuo, cuando fue la falta de diligencia de la misma la que no permitió la terminación del contrato dentro de un plazo prudente, en calidad de Contratista solicite de manera reiterada la terminación formal del Contrato 045 de 2015, mediante los radicados R-5212017-001592 id:159663 de fecha 19 de enero de 2017 con el cual se realizó el primer solicitud y el Radicado 20171400256592 id: 218916 del 13 de octubre de 2017 en el cual solicitaba la terminación urgente del contrato debido al cambio de país de residencia, lamentablemente la ANH responde a las después de meses de la primer comunicación enviando el día 1 de diciembre de 2017 el acta de terminación para la firma, cuando es imposible para mi enviar dos copias originales firmadas ya que me encuentro en otro país sin forma alguna de enviar el documento"

3. CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

Que, en la citada Resolución se incurrió en errores formales de digitación, en lo referente a la transcripción de fechas y del nombre de la contratista, los cuales ameritan ser corregidos siendo procedentes dar aplicación al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto en la Resolución recurrida se refiere al nombre de LILIAN EVELIN PEREZ CORREDOR y el nombre correcto de la contratista es LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR; de igual manera, se refiere que la fecha de plazo inicial de ejecución contractual es del día 13 de febrero de 2015, y no el día 13 de enero 2015; en cuanto al plazo final de ejecución contractual, es el día 30 de septiembre y no el 30 de octubre de 2016; tal como quedaron señaladas en la Resolución 345 de 2018.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión**, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrillas subrayada fuera de texto).*

En cuanto la liberación del saldo, y de paz y salvo entre la partes, esto encuentra su fundamento en el Artículo 93 de la Ley 1530 de 2012, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"* y el cual señala que:

"ARTÍCULO 93. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 345 del 9 de Agosto de 2018 expedida por liquidación unilateral del contrato de Prestación de servicios N. 045 del 2015 entre Lilian Evelyn Pérez Corredor y la ANH.

los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto."

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesaria la gestión administrativa frente al contrato, por ello se radico por parte del supervisor del contrato desde el soporte y documentación de la ejecución contractual, modificaciones, informes presentados, pagos realizados, acto liquidatorio; entre otros, con el fin de determinar el estado de las obligaciones pecuniarias a la fecha de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

Que, es responsabilidad de los supervisores de contratos gestionar el acta de terminación y el acta de liquidación de los contratos bajo su supervisión cuando haya lugar, como es en este caso, y de esta manera solicitar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH la liberación del saldo presupuestal que presenta el Contrato 045 de del 04 de febrero 2015, así como también verificar que se haya efectuado el último pago al contratista antes de registrar el acta de liquidación, y suscribir de forma correcta los saldos a favor de la entidad para que el área de presupuesto pueda liberar saldos de vigencia o anular saldos de reserva de forma adecuada.

Que, en este orden de ideas, para las peticiones 1, 2 y 3; se hace necesario llevar a cabo la corrección de los errores formales contenidos en la Resolución No.345 del 19 de agosto de 2018 con fundamento lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Operaciones y Regalías de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, para las peticiones 4 y 5 del Recurso de Reposición, y revisado el expediente contractual; se encuentran configurada la procedencia del trámite para

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 345 del 9 de Agosto de 2018 expedida por liquidación unilateral del contrato de Prestación de servicios N. 045 del 2015 entre Lilian Evelyn Pérez Corredor y la ANH.

liquidar unilateralmente el Contrato 045 del 04 de febrero de 2015, al no concretarse entre las partes la liquidación por mutuo acuerdo.

Aunque la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria, tal como lo establece el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se debe indicar que en todo caso, al encontrarse librado al juicio de la autoridad competente la determinación de la procedencia o no de la liquidación del contrato, puede procederse a la liquidación del contrato si dicha autoridad lo considera necesario y conveniente.

Así las cosas, para proceder a la liberación del saldo del Registro Presupuestal No. 3417 del 18 de enero del 2017, con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Regalías por Valor TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$31.198.713.00) M/CTE, por concepto de "valor no ejecutado del contrato de Prestación de Servicios Profesionales 045 de 2015."; se amerita y es conveniente la Liquidación de contrato de prestación de servicios, dada la importancia del asunto, toda vez que desde el área financiera se requieren un soporte jurídico para proceder a la liberación de dicho valor.

Que, por lo expuesto, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución 345 de 2018, sobre corrección en todos y cada uno de sus apartes, en lo referente al nombre de la contratista entendiéndose que lo correcto es por **LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. REPONER la Resolución 345 de 2018, en la Corrección en el plazo inicial de ejecución contractual, que, de conformidad con el acta de inicio, data del día 13 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER la Resolución 345 de 2018, sobre la Corrección el plazo final de ejecución contractual, conforme al acta de suspensión suscrita entre las partes, hasta el día 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NO REPONER la Resolución 345 de 2018 en lo referente a la solicitud de la recurrente sobre la modificación de liquidación unilateral por liquidación de mutuo acuerdo.

RESOLUCIÓN No. de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 345 del 9 de Agosto de 2018 expedida por liquidación unilateral del contrato de Prestación de servicios N. 045 del 2015 entre Lilian Evelyn Pérez Corredor y la ANH.

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: NO REPONER la Resolución 345 de 2018 en lo referente a la solicitud de la recurrente sobre las partes se entienden a paz y salvo una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Los demás artículos de la Resolución que no fueron modificados mantienen su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese de la presente Resolución a la señora LILIAN EVELYN PEREZ CORREDOR, en la dirección de correo electrónico lievelynperezgmail.com que obra en los documentos contractuales respectivos o por el medio mas expedito

ARTICULO OCTUBRE. Contra la presente resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO
VICEPRESIDENTE OPERACIONES Y REGALIAS (E)**

Aprobó: Marleny Clavijo Meneses/ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Diana Rocio Vargas Alvarez/ Abogada Contratista/Componente Jurídico OAJ

Proyectó: Anderson Joaquin Sánchez/ Abogado Contratista/Componente Jurídico OAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. de

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018, expedida por la ANH "Por la cual se establece el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para Proyectos de Incremento del Factor de Recobro".

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales previstas, y en especial la conferida en el artículo 1º de la Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Decreto No. 2253 de 2017 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo No. 365 de la Ley 1819 de 2016, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", dispuso como incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y exploración minera, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (en adelante "CERT") a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponde a un porcentaje del valor del incremento.

Que el artículo anteriormente mencionado, establece que: "(...) Las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto (...)"

Que el artículo No. 2.2.6.2.2 del Decreto No. 2253 de 2017, en cuanto a las inversiones en el sector hidrocarburífero, establece lo siguiente:

"Para efectos del beneficio del CERT, se entenderán por inversiones incrementales en el sector de hidrocarburos la disposición de recursos financieros para el desarrollo de las siguientes actividades: (i) Perforación de pozos; (ii) Adquisición, procesamiento e interpretación sísmica; (iii) Compra o alquiler de equipos para la inyección de fluidos líquidos o gaseosos para los Proyectos de Aumento del Factor de Recobro e insumos exclusivamente para proyectos EOR (Inyección continua de vapor, CEOR ("Chemical Enhancer Oil Recovery", o Combustión In Situ), que serán valorados mediante el acto administrativo que reglamenta la presentación de información para aplicar al incentivo; (iv) Compra e instalación de equipos para el tratamiento de fluidos; (v) Infraestructura para el almacenamiento y transporte de la producción incremental."

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante "ANH"), expidió la Resolución No.108 del 23 de marzo de 2018, "Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido mediante Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016". Que, mediante Resolución No.159 del 30 de abril de 2018, se aclararon y corrigieron errores contenidos en la Resolución No.108 del 23 de marzo de 2018.

Que en atención al artículo 3 de la Resolución No.108 del 23 de marzo de 2018, las empresas interesadas presentaron ante la ANH las respectivas solicitudes, conforme al reglamento establecido para aplicar al Incentivo CERT.

Que mediante memorando de fecha 27 de abril de 2018, radicado 20185010083283, Id:274276, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones, en el marco de sus competencias,

RESOLUCIÓN No. de

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018, expedida por la ANH "Por la cual se establece el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para Proyectos de Incremento del Factor de Recobro".

Página 2 de 15

conformó el Comité Evaluador de las propuestas para la aplicación del Incentivo CERT, y designó a sus integrantes.

Que dando aplicación a lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución No. 108 del 23 de marzo de 2018 sobre "Verificación de la información entregada por las empresas: Para los proyectos de exploración a nivel de agregación del contrato ...", el Comité Evaluador para proyectos de incremento del factor de recobro, una vez solicitada la información complementaria de aclaración y/o corrección de las propuestas presentadas y agotados los plazos establecidos para el desarrollo del trámite, procedió a evaluar todas las solicitudes de conformidad con los requisitos y limitantes previstas en los reglamentos.

Que, como producto de dicha evaluación y análisis, para aquellas solicitudes de aplicación al Incentivo CERT que propusieron la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, éstos fueron los resultados:

No. Propuestas Recibidas	No. Propuestas Aprobadas	No. Propuestas Negadas
68	0	68

Que mediante Resolución No. 159 de 2018, la ANH otorgó un plazo adicional para que las empresas operadoras adaptaran y corrigieran las propuestas acorde a los términos expresados en la misma, resultando que dieciocho (18) de las sesenta y ocho (68) propuestas fueron expresamente desistidas o no presentadas para un nuevo consolidado de propuestas recibidas de cincuenta (50). Una vez vencido este término, se procedió a evaluar las propuestas presentadas obteniendo los siguientes resultados:

No. Propuestas Recibidas	No. Propuestas Aprobadas	No. Propuestas Negadas
50	18	32

Que mediante la Resolución No. 284 de 12 de julio de 2018, la ANH concedió un plazo a las operadoras de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, para que presentaran observaciones y objeciones a la comunicación remitida por la ANH, en la que se informó la aceptación o no de las solicitudes.

Que en el término dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No.284 del 12 de julio de 2018, las siguientes Operadoras presentaron objeciones u observaciones a la comunicación remitida por la ANH:

No.	OPERADOR / CONTRATISTA	CAMPO COMERCIAL	COMUNICACIÓN RADICADO	FECHA
1	ECOPETROL S.A.	CHICHIMENE	20185110232862 Id: 298984	18-07-2018
2	ECOPETROL S.A.	AGUAS BLANCAS	20185110232862 Id: 298984	18-07-2018
3	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.	GIRASOL	20185010241682 Id: 301446	27-07-2018
4	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.	JAZMÍN	20185010241672 Id: 301445	27-07-2018
5	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.	MORICHE	20185010241652 Id: 301443	27-07-2018

RESOLUCIÓN No. de

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra la Resolución No. 336 del 1 de agosto de 2018, expedida por la ANH "Por la cual se establece el orden de Elegibilidad y la distribución inicial del Certificado de Reembolso Tributario- CERT, para Proyectos de Incremento del Factor de Recobro".

Página 15 de 15

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos de los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
PRESIDENTE**

Aprobó: Edgar Orlando Bueno Serrano / Vicepresidente de Operaciones Regalías Y Participaciones (E) (VORP)
Marleny Clavijo Meneses / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / Componente Jurídico

Revisó: Yasmin Lorena Ordoñez Lozada /Gerente de Reservas y Operaciones / Componente Técnico (E)
María Camila Bautista Rosasco – Contrato 298 de 2018 /Componente Jurídico OAJ

Proyectó: Comité Evaluador del CERT
Anelfi Balaguera Carrillo / Asesor Experto G3 Grado 6 *AB*
Angel Fernando Zabaleta Montenegro / Contrato 244 de 2018 / Componente Técnico *A*
Angie Duran Lozano / Contrato 353 de 2018 / Componente Técnico *A*
Gustavo Santos Castañeda / Contrato 243 de 2018 / Componente Técnico *Tar*
Carlos Alberto Perez Rivera / Contrato 239 de 2018 / Componente Técnico *CP*
Diana Rocio Vargas Alvarez – Contrato 127 de 2018 /Componente Jurídico OAJ *D. R. V.*
Henry Andrés Vecino Niño/ Contrato 341 de 2018/ Componente Técnico *H*